

[PERSONAL MUNICIPAL. — Nueva reglamentación de la compensación mensual complementaria del 30% sobre el sueldo básico del de Limpieza y Usinas.]

RESOLUCION N° 6.313
(E. T. 212/67)

Montevideo, agosto 17 de 1972.

VISTO: la conveniencia de perfeccionar la reglamentación sobre compensación mensual complementaria del 30% sobre el sueldo básico al personal afectado a la Dirección de Limpieza y Usinas, aprobada por Resolución N° 22.880 de fecha 12 de febrero de 1969,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO,

RESUELVE:

1° — Aprobar la nueva reglamentación de los artículos 5°, 6° y 7° del Decreto N° 14.002 y del artículo 9° del Decreto N° 14.152, cuyo texto a continuación se determina y que tiene relación con la compensación mensual complementaria del 30% sobre el sueldo básico asignada al personal afectado a la Dirección de Limpieza y Usinas:

DERECHO A LA COMPENSACION

Esta compensación será percibida:

- I) por el personal destacado en la Dirección de Limpieza y Usinas que esté trabajando, directa o indirectamente, en el Operativo Limpieza en cometidos y horarios fijados por el jerarca en base a necesidades y/o conveniencias del servicio.
- II) el personal presupuestado la recibirá desde la primera instancia hábil y el contratado a partir del ~~cuarto~~ mes consecutivo de contratación.

III) también la cobrará el funcionario cuando usufructúe su licencia anual reglamentaria o cuando sufra accidentes de trabajo. En este último caso, la percibirá por un tiempo máximo de un año y cuando dicho funcionario no sea responsable de los accidentes; el monto mensual a liquidar será el promedio de las compensaciones recibidas por dicho concepto durante los tres meses anteriores al último accidente.

PERDIDA DEL DERECHO

Se perderá el derecho a percibir esta compensación:

IV) con más de una inasistencia durante el mes ya sea por: faltas; suspensiones; licencias médicas, extraordinarias, especiales, de estudiantes, por jubilación, por Arts. 45 y 46 del Estatuto del Funcionario Municipal y demás.

Quedan exceptuadas y en consecuencia no se computarán como inasistencias pasibles de la pérdida de percepción del beneficio: el uso de licencia para contraer matrimonio o por fallecimientos de familiares, previstas en el Art. 42 del Estatuto del Funcionario Municipal; las licencias médicas por enfermedades motivadas directamente por la función que se desempeña; y el usufructo, por parte de los funcionarios, de francos compensatorios.

V) por ausencias al trabajo mayores de dos horas al mes, no autorizadas: por llegadas tarde; por retiros antes de hora; por salidas temporarias durante el horario, o por realización de paros y demás.

VI) Cuando los funcionarios por razones personales pidan y obtengan autorización para hacer otro trabajo o cumplir distinto horario que los fijados por el jerarca en base a necesidades del servicio o la conveniencia del mismo.

2º — Derogar la Resolución N° 22.880, de fecha 12 de febrero de 1969.

3º — Comuníquese a los Departamentos de Ingeniería y Obras y de Hacienda y a la Contaduría General y pase a la Dirección de Limpieza y Usinas.

Dr. Oscar V. Rachetti
Intendente Municipal

Dr. Ariel Correa Vallejo
Secretario General